

Sunchales, 27 de julio de 2017.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 2666 / 2017

VISTO:

La [Ordenanza N° 1777](#), y;

CONSIDERANDO:

Que es menester realizar cambios en la misma, relacionados con la ubicación de este tipo de establecimientos en nuestra ciudad, así como bregar también por el cuidado del medio ambiente;

Que es el Estado el que debe velar porque esas medidas de regulación sean las necesarias y suficientes, normando las condiciones de habilitación y funcionamiento;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 2666 / 2017

Art. 1°) Modifícase el artículo 1 de la [Ordenanza N° 1777](#) que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 1) Podrán establecerse Cementerios-Parque Privados en el distrito Sunchales, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza y a lo que determine el régimen de zonificación vigente.-

CAPITULO II

DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE Y LOS EDIFICIOS

A los efectos de la presente se consideraran cementerios parque aquellos inmuebles públicos o privados que cumplan con la característica de desarrollar necrópolis donde las inhumaciones se realizan predominantemente por debajo del nivel del terreno y que reúnan las cualidades de un parque o jardín, sin perjuicio de las excepciones que con criterio fundado pueda habilitar la Autoridad de Aplicación".-

Art. 2°) Modifícase el artículo 2 de la [Ordenanza N° 1777](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2°) El predio que se afecte al uso dispuesto en la presente, deberá poseer una superficie mínima de una (1) hectárea, y estar ubicado en zona que tenga definidos usos acordes a tal fin. Tendrán que ser tierras aptas y estar en las cercanías de un acceso vehicular, ágil, rápido y pavimentado. En el supuesto que se planifique la incorporación progresiva de predios no comprendidos en la

habilitación originaria, la superficie que vaya afectándose al uso que se reglamente deberá hallarse uniformemente tratada en todos los aspectos técnicos que contempla esta Ordenanza. Las tierras de reserva deberán separarse por cercos perimetrales, de las aplicadas al uso de que se trata, cuando por sus características o condiciones no se integren estéticamente con ésta. Los permisionarios podrán ampliar las dimensiones de Cementerios Privados cuando las circunstancias según su criterio así lo exijan, ajustándose a la disposición que rijan la actividad. El terreno deberá cumplir con las condiciones mínimas de desagües pluviales, que garanticen en período de precipitaciones, una correcta evacuación de agua y a la vez una normal circulación”.-

Art. 3°) Incorpórase como inciso h) del artículo 4 de la [Ordenanza N° 1777](#) el siguiente texto:

“h) Nichos en altura, hasta 4 unidades con las medidas que determine la Autoridad de Aplicación”.-

Art. 4°) Modifícase el artículo 5, de la [Ordenanza N° 1777](#) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 5°) La totalidad de las construcciones enunciadas en los artículos 3° y 4°, no podrán ocupar una superficie superior al diez por ciento (10%) de la superficie del predio afectado originariamente al uso. Todas ellas deberán estar autorizadas y aprobadas previamente por el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de sus oficinas técnicas”.-

Art. 5°) Modifícase el artículo 24, de la [Ordenanza N° 1777](#) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 24°) Las inhumaciones se harán bajo tierra en parcelas con las medidas que determine la Autoridad de Aplicación. Asimismo la Autoridad de Aplicación determinará la cantidad de féretros que podrán inhumarse en cada parcela, atendiendo al nivel de las napas freáticas, debiéndose colocar el ataúd a la cota mínima de profundidad que determine la Dirección Provincial de Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente o la que la reemplace en el futuro”.-

Art. 6°) Modifíquese el artículo 52 de la [Ordenanza N° 1777](#) el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 52°) Sobre el abandono: En aquellos casos donde se determine la extinción definitiva del permiso otorgado por la presente, o bien cuando se acredite un evidente abandono y falta de mantenimiento del predio, que ponga en riesgo la continuidad de su funcionamiento, se tendrá por cumplida la condición suspensiva establecida en el inciso b) del artículo 21, mediante acto administrativo fundado de la Municipalidad a efectos de que sea ésta quien asuma la posesión para garantizar la continuidad de la actividad por sí o por terceros”.-

Art. 7º) El Departamento Ejecutivo Municipal integrará por vía reglamentaria todo cuanto no esté regulado en la presente.-

Art. 8º) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

///Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veintisiete días del mes de julio del año 2017.-